

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que mediante audiencia celebrada el 1 de marzo de 2019, se ordenó notificar en debida forma a la demandada HYUNDAI INGENEERING & CONSTRUCTION CO LTDA. (fl. 355 expediente digitalizado). Se hizo por Secretaría la notificación pero no fue entregada (fls. 356 y 357). La sociedad que representa a COLPENSIONES sustituyó el poder (fl. 378). El señor apoderado de la parte actora allega memorial por medio del cual informa que realizó la citación a la empresa demandada a la dirección Cra. 11 A No. 95-44 de Bogotá siendo entregada el 14/02/2020 (fl. 379 a 382). La Secretaría del Juzgado elaboró la comunicación en los términos del art. 292 del CGP pero no fue entregada (fls. 384-385). Solicitud de impulso procesal. Así mismo la Dra. Martha Patricia Lobo González allega poder otorgado por SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (archivo 15), solicita la terminación del proceso (archivo 19). En archivo 20 reposa certificado de existencia y representación legal de HYUNDAI INGENEERING & CONSTRUCTION CO LTDA., por lo cual se notificó por la Secretaría al correo sucursalcolombia@hdec.co.kr (archivo 21), la que fue entregada, pero no se hizo manifestación alguna. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 21. Cúcuta, 20 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE HYUNDAI INGENEERING &
CONSTRUCTION CO LTDA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La Secretaría del Juzgado descargó el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada (archivo 20), siendo notificada en el correo electrónico que obra en dicho documento, la que fue entregada como se desprende del fl. 3 del archivo 21 del expediente digital, el 12 de abril de 2023.

Transcurridos los términos de ley, se guardó silencio, por lo cual se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite sin necesidad de nueva citación.

PODER DE COLPENSIONES

Como la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS que representa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó el poder a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (fl. 365 a 378), se reconocerá personería para actuar en su nombre, conforme y en los términos del poder otorgado.

PODER SALUDCOOP EPS

El representante legal de la entidad en liquidación concedió poder general al Dr. JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS y este a su vez le otorga poder a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ, por lo cual se le reconocerá personería para actuar en su nombre, conforme y en los términos del poder otorgado.

SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SALUDCOOP EPS

Respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de SALUDCOOP EPS (archivo 19) se tiene que esta no es procedente, ya que "Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren”, conforme el artículo 68 del CGP a la vista de lo anterior se tiene que se establece una facultad de comparecer o no para los posibles sucesores procesales cuya consecuencia es la misma, la sentencia producirá efectos para ellos, teniendo en cuenta esto el despacho no accederá a la desvinculación de SALUDCOOP EPS LIQUIDADADA y mucho menos a la terminación del proceso.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por HYUNDAI INGENEERING & CONSTRUCTION CO LTDA., como consecuencia continuar con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

2.- RECONOCER personería a la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (fl. 365 a 378), como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COLOMBIANA DE PENSIONES, conforme y en los términos del poder otorgado visto en el fl. 365 a 378.

3.- RECONOCER personería a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ, como apoderada de SALUDCOOP EPS, conforme y en los términos del poder otorgado visto en el ARCVHIO 15.

4.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación de proceso elevada por la apoderada de SALUDCOOP EPS, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y MEDIA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

6.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec505c7002572463324cd4caa1e39db77f9f9aff69d6d283a69b823945c6003**

Documento generado en 20/06/2023 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Evidencia el despacho que se incurrió en yerro involuntario al programarse audiencia especial de fuero sindical mediante auto del día 25 de enero del año 2023. Se tiene que, al corresponder el presente asunto a un proceso especial de disolución, liquidación y cancelación del registro sindical, este se debe tramitar conforme lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 380 del CST, modificado por el artículo 52 de la ley 50 de 1990. Dicha norma dispone que: Recibida la solicitud el juez, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente; que el sindicato dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes y que, vencido el término se decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes.

Así las cosas, surge diáfano que no era procedente fijar fecha para audiencia al interior de las presentes diligencias. Por tal motivo, se procederá a encausar el trámite del caso bajo estudio teniendo en cuenta la totalidad de elementos de juicio acercados por las partes para proferir la decisión que en derecho corresponda, sin que haya lugar a la práctica de pruebas.

En este sentido, no hay lugar a decretar y practicar las pruebas testimoniales ni el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a folio 563 y 565 respectivamente, del archivo 00 del expediente digital, así mismo no hay lugar a la práctica del interrogatorio solicitado por el curador Ad-litem de la parte demandada a folio 609 del archivo 00, advirtiendo que las pruebas presentadas al día de hoy serán las únicas a tener en cuenta.

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la práctica de las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte solicitado en la demanda y las solicitadas en la contestación por el curador Ad-litem.

SEGUNDO: TENER como pruebas al interior del presente asunto los documentos allegados por las partes al día de hoy y que se encuentran agregados al expediente digitalizado, a fin de proferir la decisión dentro de los 5 días siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263a69cc026714ce8630db3c79e2c236b6dc8f022f8c4b7784077c2a048c4b8**

Documento generado en 20/06/2023 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem informa sobre la no aceptación en razón a que tiene contrato con la Defensoría Pública. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 22. San José de Cúcuta, 20 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por parte de la Dra. NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES, memorial por medio del cual manifiesta la no aceptación de la designación de curadora ad-litem, en razón a que tiene contrato de prestación de Servicios con la Defensoría Pública (archivo 22).

Al respecto debe decirse desde ya que no se acepta la excusa informada por la señora abogada, toda vez que se desprende del mismo contrato de prestación de servicios adjuntado lo siguiente: *“(...)15. Que, el contratista presentó oferta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato, destacándose al respecto que la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales no supone subordinación alguna ni relación de dependencia laboral entre la Defensoría del Pueblo y el contratista y tampoco se celebra con fines de exclusividad, (...)”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Luego, siendo abogada titulada y en ejercicio, no tiene ninguna restricción o justificación valedera para que no ejerza el cargo, como tampoco se demostró las excepciones señaladas en el art. 48 del C.G.P., por tanto se le comunicará que no fue relevada para que proceda de conformidad, aceptando la designación y se notifique del auto admisorio de la demanda, so pena de imponerse las sanciones que consagra la misma norma.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría comuníquesele inmediatamente, a la curadora ad-litem, Dra. NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES, designada para la defensa del señor HECTOR RAUL LEÓN, que no se aceptó su relevo del cargo, para que proceda de conformidad, so pena de imponerse las sanciones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

3.- Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO N° 2021-00065
DEMANDANTE: RUTH STELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: PORVENIR, PROTECCIÓN, HECTOR RAÚL LEÓN (padre causante)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a9b73232232b6208f96fcc8645af1781007ee21c1c0c3937a487963554445**

Documento generado en 20/06/2023 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 06-06-2023, no obstante, la misma no se efectuó por cuanto el despacho se encontraba en el estudio audiencia previa radicado No. 2022-294 tramites de fallos constitucionales. Pasa con un total de ochenta y seis (86) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 88. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 20 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el 80 C.P.L Y S.S en lo pertinente, para el día **28 de junio de 2023 a las 02:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf3591f52d65b972191eecd2a1a7b96ddd3c063acd8320b7aaa560d9d84f08**

Documento generado en 20/06/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 allega poder CINSA. En archivo 11 el apoderado de CINSA solicitó ser notificado por conducta concluyente y que se le envíe el expediente digital. En archivo 12 la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de audiencia. En archivo 13 contesta demanda CINSA. En archivos 14 y en la carpeta 15 el apoderado de la pasiva allega pruebas. En archivos 16 al 18 la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que la contestación presentada por el Dr. Carlos Gustavo García Méndez como apoderado especial de la entidad demandada Comercial Industrial Nacional S.A.S- CINSA S.A.S (archivo 13) se tiene cumple con los requisitos del Art 31 del C.S.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada y se fijará fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Carlos Gustavo García Méndez como apoderado especial de la entidad demandada Comercial Industrial Nacional S.A.S- CINSA S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Carlos Gustavo García Méndez (gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com) identificado con la C.C. 91.475.103 portador de la T.P 96.936 del C.S de la J. como apoderado especial de la entidad demandada Comercial Industrial Nacional S.A.S- CINSA S.A.S.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023), a las tres y media (03:30 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00023.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SILVA JAIMES.
DEMANDADO: COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONALS.A.S-
CINSA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3863cc11c99bab9fcdede52bac4e2fcc5450cb3c37e6024ff17379862d2d916c**

Documento generado en 20/06/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>